PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos

2008/0140(CNS)

13.2.2009

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual
(COM(2008)0426 – C6-0291/2008 – 2008/0140(CNS))

Ponente de opinión: Monica Frassoni

BREVE JUSTIFICACIÓN

La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato en ámbitos distintos del empleo y la ocupación. . La propuesta se basa en las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE e 2004/113/CE y establece un nivel mínimo homogéneo de protección en la Unión Europea para las personas que han sufrido una discriminación de este tipo.

La presente opinión se limita a añadir algunas precisiones y no afecta a la sustancia de la propuesta de directiva. Sin embargo, la ponente considera problemático el articulo 3, apartado 2, de la propuesta de directiva, pues se afirma que «lo dispuesto en la presente Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional sobre el estado civil, la situación familiar y los derechos reproductivos», pero no se determinan con claridad los límites de la aplicación de la normativa comunitaria y los de la nacional. El término «derechos reproductivos» tampoco es adecuado. La comisión competente para el fondo ha solicitado un dictamen jurídico al Servicio Jurídico del Parlamento sobre estos dos puntos. El dictamen jurídico se encuentra aún en fase de elaboración. La ponente seguirá con atención el debate que se celebrará al respecto en la comisión competente para el fondo.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Propuesta de la Comisión	*Enmienda*
a) Se facilitarán por adelantado las medidas necesarias para un acceso no discriminatorio efectivo de las personas con discapacidad a la protección social, los beneficios sociales, la asistencia sanitaria***,*** la educación ***y el acceso y suministro de bienes y servicios***, ***incluidos la vivienda y el transporte, a disposición de la población,*** si es necesario mediante las modificaciones o los ajustes oportunos. Estas medidas no deben suponer una carga desproporcionada ni requerir un cambio esencial en la protección social, los beneficios sociales, la asistencia sanitaria,	a) Se facilitarán por adelantado las medidas necesarias para un acceso no discriminatorio efectivo de las personas con discapacidad a la protección social, los beneficios sociales, la asistencia sanitaria ***y*** la educación, si es necesario mediante las modificaciones o los ajustes oportunos. Estas medidas no deben suponer una carga desproporcionada ni requerir un cambio esencial en la protección social, los beneficios sociales, la asistencia sanitaria, la educación o en los bienes y servicios en cuestión, ni exigir que se proporcionen alternativas a los mismos.

la educación o en los bienes y servicios en cuestión, ni exigir que se proporcionen alternativas a los mismos.

Justificación

No puede exigirse prever todas las medidas de construcción necesarias. En particular, no es posible valorar qué medidas suponen una carga desproporcionada. En este sentido, el apartado del artículo 4 no aporta seguridad jurídica.

Enmienda 2

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que haya procedimientos judiciales o administrativos, e incluso, cuando lo consideren oportuno, procedimientos de conciliación, para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la presente Directiva, a disposición de todas las personas que se consideren perjudicadas por la ausencia de aplicación, en lo que a ellas se refiere, del principio de igualdad de trato, incluso tras la conclusión de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.	1. Los Estados miembros velarán por que ***efectivamente*** haya procedimientos judiciales o administrativos, e incluso, cuando lo consideren oportuno, procedimientos de conciliación, para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la presente Directiva, a disposición de todas las personas que se consideren perjudicadas por la ausencia de aplicación, en lo que a ellas se refiere, del principio de igualdad de trato, incluso tras la conclusión de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.

Enmienda 3

Propuesta de directiva
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, junto con otras disposiciones vigentes ya adoptadas en este ámbito, sean puestas en conocimiento de las personas interesadas por todos los medios adecuados y en el conjunto de su territorio.	Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, junto con otras disposiciones vigentes ya adoptadas en este ámbito, sean puestas en conocimiento de las personas interesadas por todos los medios adecuados***, incluida Internet,*** y en el conjunto de su territorio.

Enmienda 4

Propuesta de directiva
Artículo 12

Propuesta de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12	***suprimido***
Organismos de promoción de la igualdad de trato	
1. Los Estados miembros designarán un organismo u organismos de promoción de la igualdad de trato para todas las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Dichos organismos podrán formar parte de los órganos encargados a nivel nacional de la defensa de los derechos humanos o de la salvaguardia de los derechos de las personas, incluidos los derechos amparados bajo otros actos jurídicos comunitarios, como es el caso de las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE.	
2. Los Estados miembros velarán por que entre las competencias de estos organismos figuren las siguientes:	
– sin perjuicio del derecho de víctimas y asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas contemplado en el artículo 7, apartado 2, prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones por discriminación;	
– realizar estudios independientes sobre la discriminación;	
– publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con esta discriminación.	

Justificación

La propuesta de la Comisión es contraria al principio de subsidiariedad. Corresponde a los

Estados miembros tomar las medidas para promover la aplicación del principio de igualdad de trato. Por consiguiente, los Estados miembros deben decidir sobre la designación y el alcance de un organismo de promoción de la igualdad de trato.

Enmienda 5

Propuesta de directiva
Artículo 16 – apartado 1

Propuesta de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***y los organismos de promoción de la igualdad de trato*** comunicarán a la Comisión, a más tardar el … y, posteriormente, cada cinco años, toda la información necesaria para que la Comisión elabore un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva.	1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el … y, posteriormente, cada cinco años, toda la información necesaria para que la Comisión elabore un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva.

Justificación

La propuesta de la Comisión es contraria al principio de subsidiariedad. Corresponde a los Estados miembros tomar las medidas para promover la aplicación del principio de igualdad de trato. Por lo tanto, sólo deberán presentar un informe a la Comisión los Estados miembros.

PROCEDIMIENTO

Título	Igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual
Referencias	COM(2008)0426 – C6-0291/2008 – 2008/0140(CNS)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 23.9.2008
Ponente de opinión Fecha de designación	Monica Frassoni 22.9.2008
Examen en comisión	20.1.2009
Fecha de aprobación	12.2.2009
Resultado de la votación final	+: 15 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Alin Lucian Antochi, Monica Frassoni, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Klaus-Heiner Lehne, Alain Lipietz, Manuel Medina Ortega, Aloyzas Sakalas, Francesco Enrico Speroni, Rainer Wieland, Jaroslav Zvěřina
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sharon Bowles, Brian Crowley, Jean-Paul Gauzès, Kurt Lechner, Georgios Papastamkos